



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IE/Nº 201

SANTIAGO, 20 JUL 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; Circular IF/Nº 217, de 16 de mayo de 2014, que Instruye sobre la Aplicación de la Cobertura por parte de las Isapres para el Tratamiento de Fertilización Asistida de Baja Complejidad; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad, en abril de 2016 se revisó el plan de salud individual con modalidad de atención de libre elección "Toda Familia 2500", informado por la Isapre Cruz Blanca S.A. mediante carta de fecha 9 de noviembre de 2015, constatándose, entre otras irregularidades, que en una Nota Adicional se indicaba que las prestaciones referidas al tratamiento de la fertilización asistida de baja complejidad, serían otorgadas sólo a beneficiarios entre 25 y 37 años de edad.
3. Que, producto del citado hallazgo y mediante Oficio Ord. IF/Nº 2706, de 28 de abril de 2016, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

"Incorporar en el plan de salud "Todo Familia 2500" (código 3TF2501115) una restricción de edad a prestaciones referidas al tratamiento de fertilización asistida de baja complejidad que no fue instruida mediante la Circular IF/Nº 217, de 16 de mayo de 2014, normativa que trata sobre la aplicación de la cobertura por parte de las isapres a dicho tratamiento, persistiendo en este actuar, aun cuando fueron rechazados los recursos interpuestos por esa misma materia, incluso señalando la Isapre que había corregido la respectiva nota explicativa observada en sus planes de salud".
4. Que en sus descargos, presentados con fecha 12 de mayo de 2016, la Isapre expone que la situación observada es un hecho puntual y específico que sólo ocurrió en el plan observado, producto de un error administrativo, al utilizarse un formato desactualizado, y que reviste sólo un carácter descriptivo, dado que la Isapre en caso alguno ha hecho aplicación de las restricciones aludidas, no las ha incorporado en sus sistemas y en todos los casos, indistintamente del plan de salud, en que se ha requerido la cobertura, la ha otorgado, sin la restricción de edad que considera la norma técnica del Fonasa; de tal modo que, en el hecho, la Isapre ha cumplido estrictamente con la interpretación administrativa, contenida en la Circular IF/Nº 217, de 16 de mayo de 2014.

11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Cruz Blanca S.A. una multa de 300 UF (trescientas unidades de fomento), por haber incorporado en planes de salud, en forma reiterada, una restricción de edad a prestaciones referidas a tratamientos de fertilización asistida de baja complejidad, no prevista en la Circular IF/N° 217, de 16 de mayo de 2014.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Nydia Patricia Contardo Guerra

**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

[Signature]
MPA/HAA/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-17-2016

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 201 del 20 de julio de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 21 de julio de 2017



[Signature]
Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE